Expediente: **7132/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BARCECDAMMAT SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARCECDAMMAT SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20259238987 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7132/24

H108012866252

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BARCECDAMMAT SRL s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°7132/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS y VISTO:

Entra a resolver el pedido de regulación de Honorarios deducido por el letrado José Federico Sánchez**,** apoderado del Actor y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la carta de pago presentada por el proceso principal en los presentes autos, el letrado **JOSE FEDERICO SÁNCHEZ** solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la segunda etapa de este juicio, correspondiendo en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de $ 293.213,84 más los intereses calculados de $ 48.849,19 por planilla firme de 19/12/24) de $ 342.063,03 para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 63 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 13/09/24 se calculó los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer

uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios al peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de $ 112.000,00 ($560.000 20%) en carácter de honorarios del letrado **JOSE FEDERICO SANCHEZ** por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **JOSE FEDERICO SANCHEZ** en la suma de **PESOS CIENTO DOCE MIL ($112.000),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.